

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Fomento Económico, le fue turnado en fecha 2 de Marzo del 2016, para su estudio y dictamen el Expediente Legislativo Núm. **9950/LXXIV** presentado por las C.C. Lucidla Pérez Salazar y Graciela Lama Hernández Ruiz, mismo que contiene iniciativa de reforma por modificación al artículo 62 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León, a fin de que las entidades públicas sean solidarias con los servidores públicos y acompañen a sus trabajadores en sus aportaciones voluntarias poniendo un peso por cada peso que aporte el trabajador de manera adicional, hasta llegar a un tope del 6% del salario base de cotización.

Una vez proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la solicitud ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de dictamen legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

Señalan las promoventes que, el 13 de octubre de 1993 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León, donde se establece en su Título Cuarto, Capítulo I, un Sistema Certificado para Jubilación.

Asimismo manifiestan que en dicho ordenamiento enuncia las cuotas y aportaciones que la presente Ley establece necesarias para cubrir dicho certificado de Jubilación, estas cuotas equivalen al 12% del salario base de cotización de cada servidor público y se integran con un 6% a cargo del servidor público y 6% a cargo de la entidad pública, haciendo referencia al artículo 60 de dicho ordenamiento.

Así mismo señalan las promoventes que han transcurrido 22 años desde la expedición y aplicación de la presente Ley y los resultados de la misma se encuentran a la vista, encontrando que los Servidores Públicos que ingresaron a laborar en el año 1994 y que están cotizando para su Certificado para la Jubilación cotizan un saldo entre \$300,000.00 (trescientos mil pesos) y \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos) lo cual según cálculos recientes, apenas les alcanzaría para una pensión o renta mensual vitalicia que oscila entre los \$400.00 (cuatrocientos pesos) y \$700.00 (setecientos pesos) para incrementar estos números se requiere incrementar los ahorros, es decir las cuotas y aportaciones que hace cada Servidor Público y de la dependencia respectiva.

Es en dicho tenor, que las promoventes presentan la reforma al artículo 62 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León, a fin de que las Entidades Públicas sean solidarias con los Servidores Públicos y acompañen a sus trabajadores con sus aportaciones voluntarias poniendo un peso por cada peso que aporte el trabajador.

CONSIDERACIONES

Corresponde a la Comisión de Fomento Económico conocer sobre el presente asunto de conformidad a lo establecido en los diversos numerales 70, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, fracción XI, incisos f) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

En nuestro país la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

Es innegable el derecho que cada trabajador tiene de poder gozar de la seguridad social durante su actividad laboral y de igual manera es importante que esta seguridad se extienda aun después de su retiro, pues generalmente en este momento el trabajador ha laborado la mayor parte de su vida, ha sido productivo y ha contribuido al desarrollo del Estado.

Ahora bien, es importante señalar que el Sistema de Certificado de Jubilación, se encuentra establecido en la Ley del Issteleón desde su publicación; el cual consiste en la capitalización individual para el otorgamiento de pensión por jubilación con una renta quincenal vitalicia para

el retiro. Dicho sistema busca garantizar una pensión justa teniendo principios de equidad, transparencia y seguridad de largo plazo, existiendo una estrecha relación entre las aportaciones de cada trabajador y sus respectivas Entidades Públicas.

En este sentido es que el saldo de la cuenta individual se conforma con las cuotas y aportaciones, que se calculan en forma quincenal con el equivalente al 12% del salario base de cotización para cada servidor público y se integra con la cuota del 6% a cargo del servidor público y con la aportación del 6% a cargo de la entidad pública de que se trate; además se agrega a la cuenta individual el rendimiento que se obtiene de la inversión de los recursos y que están garantizados en un 2 % anual sobre la inflación anual; a estos recursos se le puede agregar las aportaciones adicionales que el servidor público tiene derecho a efectuar más su rendimiento.

De acuerdo a lo antes expuesto es que la Ley plantea disposiciones especiales para garantizar que ninguna pensión será inferior al 100% del salario de los trabajadores, ya que ordena que se incrementen las pensiones igual en que se aumenta el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Además Isssteleón está obligado a entregar trimestralmente dentro de los primeros 20 días de los meses de enero, abril, julio y octubre un estado de cuenta del certificado de jubilación a todos los beneficiarios, con todos los datos del trabajador en donde encontrará un informe actualizado del nivel y

evolución de los recursos acreditados a su nombre de conformidad con el art. 65 de la referida Ley.

Ahora bien, con la finalidad de reforzar la transparencia de este Sistema, se cuenta con un Comité, el cual se encarga de vigilar la correcta aplicación de los recursos involucrados, además los resultados contables y financieros son publicados con regularidad.

Y de igual manera la ley en comento permite al asegurado realizar aportaciones adicionales a las obligatorias y/o posponer su jubilación con el fin de incrementar el saldo de su cuenta individualizada y así lograr una pensión superior a la prevista.

En el primer artículo de la Ley de Isssteleón instituye que la misma “tiene por objeto el establecimiento de un régimen de seguridad social con el propósito de proteger la salud y el bienestar económico de los servidores públicos, jubilados, pensionados del Estado de Nuevo León y sus beneficiarios”. Siendo así que dicho artículo coincide con lo que las promoventes están luchando, en que a aquellas personas que dedicaron años de su vida laborando al servicio del estado se les pueda garantizar una jubilación digna cuyo monto sea suficiente para cubrir sus necesidades básicas.

Resulta importante señalar que nuestra obligación como legisladores velar por el bienestar de todos los Nuevoleoneses, sin dañar con el patrimonio que

ya cuentan, puesto que de aprobar la reforma que solicitan las promoventes sería una irresponsabilidad de nuestra parte.

Ahora, si bien es cierto que coincidimos con el espíritu de apoyo de las promoventes, también es cierto que debemos de considerar lo establecido por la nueva Ley en materia de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cual en su artículo 8 menciona lo siguiente:

Artículo 8.- Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente iniciativa de ingreso o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes. La Entidad Federativa deberá revelar en la cuenta pública y en los informes que periódicamente entreguen a la Legislatura local, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el Gasto etiquetado y no etiquetado.

De lo anterior esta comisión dictaminadora, somos solidarios de la problemática presentada por los promoventes, pero estamos conscientes que los recursos del Gobierno del Estado, son insuficientes por lo que nos comprometemos a formar mesas de trabajo, con el fin de crear una reforma integral de la Ley del ISSSTELEON.

Por lo antes expuesto, quienes integramos la Comisión de Fomento Económico, sometemos a la consideración de este Poder Legislativo, el siguiente punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- NO HA LUGAR a la iniciativa de reforma por modificación del artículo 62 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León, presentada por las **C. C. Lucidla Pérez Salazar y Graciela Lama Hernández Ruiz.**

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo a los promoventes, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

TERCERO.- Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

Monterrey, Nuevo León a

Comisión de Fomento Económico.

Dip. Presidente:

Eva Margarita Gómez Tamez

Dip. Vicepresidente:

Alhinna Berenice Vargas García

Dip. Vocal:

Héctor García García

Dip. Vocal:

Eva Patricia Salazar Marroquín

Dip. Vocal:

Leticia Marlene Benvenuti
Villarreal

Dip. Vocal:

Hernán Salinas Wolberg

Dip. Secretario:

Jorge Alan Blanco Durán

Dip. Vocal:

Eugenio Montiel Amoroso

Dip. Vocal:

Ángel Alberto Barroso Correa

Dip. Vocal:

Daniel Carrillo Martínez

Dip. Vocal:

Gabriel Tláloc Cantú Cantú

